

ORD N°: 170/ JDCCO

ANT.: Decreto Exento N° 4241, de 2015, de la Municipalidad de Rancagua, sobre Delegación de Firma.

REF.: Solicitud MU260T0002155

MAT.: Informa lo que indica

RANCAGUA, 5 de Mayo de 2020

DE : GUSTAVO LAZO FARIÑA  
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA  
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

A : FRANCO RAMÍREZ NOVOA

Junto con saludar, cumpla con informar a Ud., en relación a su solicitud:

**“Solicito a la Dirección de Obras del permiso de edificación (1056) Fecha Permiso :12-noviembre (2019) -Informe de Pintura Intumescente -Informe del Revisor independiente de arquitectura -Especificaciones técnicas de Arquitectura -Plano Planta de Techo o cubierta (de cálculo)”.**

Al respecto, es del caso señalar que requerida la Dirección de Obras Municipales ha manifestado que en relación al Permiso de Edificación N° 1056 de fecha 12/11/2019, se adjuntan las especificaciones técnicas (EETT) y el plano de estructura de la techumbre del proyecto.

Agrega, que este proyecto no contó con el patrocinio de un arquitecto revisor independiente, por lo tanto no se puede adjuntar dicho informe. Con respecto al informe de pintura intumescente requerido, se informa que de acuerdo a las EETT del proyecto no contempla la aplicación de pintura intumescente y de consultarse, dicho certificado es requerido para cuando se solicite la recepción de la edificación, no es un documento exigido para la etapa de obtención de permiso de edificación, y dado que el permiso todavía no cuenta con recepción, no existe posibilidad de dicha documentación.

En este orden de consideraciones es del caso recordar que el artículo 21 letra b) de la Ley N° 20.285, Sobre acceso a la Información Pública, indica las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, "b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."

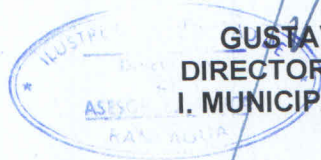
Finalmente, cabe manifestar que si Ud., no se encuentra conforme con esta respuesta puede recurrir, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo

indicado en el artículo 24 de la aludida ley N° 20.285, ante el Consejo Para La Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Sr. Alcalde

GLF/mafb



**GUSTAVO LAZO FARINA**  
**DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA**  
**I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA**

